

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.2/2C.27.1/0047-17

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/0047-17/128

ACUERDO DE CIERRE

Fecha de Clasificación: 11/10/2017

Unidad Administrativa:
DELEGACION TABASCO

Reservada: 1 A 12

Período de Reserva: 3 AÑOS

Fundamento Legal: Artículo 110
fracción XI LFTAIP

Ampliación del Período
de Reserva: _____

Confidencial: _____

Fundamento Legal: _____

Rubrica del Titular de la

Unidad _____

Fecha de _____

Desclasificación: _____

Rubrica y cargo del

Servidor Público: _____

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, a los once días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.-----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de [REDACTED], con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 084/2017 de fecha dos de agosto del año dos mil diecisiete, signada por el C. MTR. JOSÉ TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a la empresa [REDACTED] PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LA RANCHERÍA [REDACTED] DEL ENTRONQUE CON LA CARRETERA [REDACTED] MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO; comisionando al C. Guillermo Aguirre Ascencio, personal adscrito a esta Delegación para llevar a cabo dicha diligencia; con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de impacto ambiental; y, en su caso, identificar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado por las obras o actividades que se han realizado sin contar con autorización previa en materia de impacto ambiental o sin haber dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidas en la misma o no haber llevado a cabo las medidas de compensación y mitigación aprobadas por la autoridad competente; por lo que conforme a lo indicado en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la visita de inspección estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección; además, con base en el artículo 63 de la Ley Federal de la Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realizará en las áreas de: oficinas, de almacenamiento de materias primas, de procesos auxiliares y de mantenimiento; asimismo, la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales del establecimiento sujeto a inspección, a efecto de que dichos

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.2/2C.27.1/0047-17

ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.1/0047-17/128

ACUERDO DE CIERRE

Inspectores Federales cuenten con elementos que permitan verificar: 1.- Verificar si el establecimiento sujeto a inspección, realiza actividades que requieran autorización en materia de impacto ambiental y si alguna de sus actividades están consideradas como altamente riesgosas, de acuerdo a lo establecido en los artículos 28 fracción IV y 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 5º inciso (M) fracción II, 17 segundo párrafo y 18 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. 2.- Si el establecimiento sujeto a inspección, para llevar a cabo las obras o actividades que se realizan en sus instalaciones, presentó manifestación de impacto ambiental o en su caso informe preventivo; si cuenta con el resolutivo o la autorización previa en materia de impacto ambiental, que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a que se refiere el artículos 28 fracción IV, 17 y 18 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original del resolutivo o la autorización en materia de impacto ambiental, así como a proporcionar copia simple de la misma y en caso de contar con dicha autorización, acreditar el cumplimiento de los términos condicionantes establecidos en la misma. 3.- Si en el establecimiento sujeto a inspección se llevaron a cabo ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones, sin contar previamente con la autorización respectiva por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y si dichas actividades u obras tienen relación alguna con el proceso de producción que, en su caso, generó una autorización en materia de impacto ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y que impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, de conformidad con el artículo 28 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 6 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto ambiental. 4.- Si la empresa dio Aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previamente a la realización de las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones, de conformidad con el artículo 28 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 6 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto ambiental; y si cuenta con la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la que se determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de dicho aviso y en su caso de la respuesta que haya dado la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo proporcionar copia simple de los mismos. 5.- Si el establecimiento sujeto a inspección ha formulado y presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Estudio de Riesgo Ambiental y si sometió a aprobación el Programa para la Prevención de Accidentes, a que hace referencia el artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el acuse de recibido por parte de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ambos documentos, debiendo proporcionar copia simple de los mismos. 6.- Verificar si el



establecimiento sujeto a inspección cuenta con el seguro de riesgo ambiental a que hace referencia el artículo 147 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el seguro de riesgo ambiental correspondiente y proporcionar copia del mismo. 7.- si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las obras o actividades, que se han realizado sin contar con autorización previa en materia de impacto ambiental o sin haber dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidas en la misma o no haber llevado a cabo las medidas de compensación y mitigación aprobadas por la autoridad competente, han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir de las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad, obras o actividades realizadas de forma ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas, y si dichas obras o actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta, y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con los artículos 15 Fracción IV y 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Lo anterior, a efecto de que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, esté en condiciones de resolver lo procedente.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha tres de agosto del año dos mil diecisiete, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27-04-V-084/2017, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 107, 108, 109, 111, 112 y 114 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



INSPECCIONADO: **SERCA MI AMBIENTAL SA DE CV**

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.2/2C.27.1/0047-17

ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.1/0047-17/128

ACUERDO DE CIERRE

noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- Del contenido del acta de inspección, se desprende que inspectores adscritos a esta Delegación se constituyeron en las instalaciones de la empresa **SERCA MI AMBIENTAL SA DE CV**, con el objeto de verificar lo siguiente: 1.- Verificar si el establecimiento sujeto a inspección, realiza actividades que requieran autorización en materia de impacto ambiental y si alguna de sus actividades están consideradas como altamente riesgosas, de acuerdo a lo establecido en los artículos 28 fracción IV y 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 5º inciso (M) fracción II, 17 segundo párrafo y 18 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. En cumplimiento a la orden de inspección número 084/2017, de fecha 02 de agosto del 2017, se realizó visita de inspección a la empresa denominada **SERCA MI AMBIENTAL SA DE CV**, constatando que el establecimiento actualmente está en la etapa de construcción del centro de reciclaje de residuos peligrosos de giro automotriz, con un avance físico de aproximadamente un 60 por ciento. 2.- Si el establecimiento sujeto a inspección, para llevar a cabo las obras o actividades que se realizan en sus instalaciones, presentó manifestación de impacto ambiental o en su caso informe preventivo; si cuenta con el resolutivo o la autorización previa en materia de impacto ambiental, que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a que se refiere el artículos 28 fracción IV, 17 y 18 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original del resolutivo o la autorización en materia de impacto ambiental, así como a proporcionar copia simple de la misma y en caso de contar con dicha autorización, acreditar el cumplimiento de los términos, condicionantes establecidos en la misma. Con relación a este numeral, el visitado exhibe original y entrega copia simple del oficio no. S.G.P.A./DGIRA.DG. 08757 de fecha 21 de diciembre de 2015; en su revisión se observa que la SEMARNAT autoriza de manera condicionada el proyecto denominado **SERCA MI AMBIENTAL SA DE CV**, promovido por la empresa **SERCA MI AMBIENTAL SA DE CV**, con ubicación en la Ranchería **San Mateo**, del entronque con la

carretera **Carretera Villahermosa km. 157+000**, municipio de Centro, Estado de Tabasco. A continuación, procedemos a verificar el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el oficio resolutivo No. S.G.P.A./DGIRA/08757 de fecha 21 de diciembre de 2015. **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES**

TÉRMINO PRIMERO.- Con relación a este término durante la presente visita de inspección se constató que actualmente la empresa está en la etapa de construcción, teniendo un avance físico del 60% aproximadamente, la obra se localiza en la Ranchería **San Mateo**, del entronque con la carretera **Carretera Villahermosa km. 157+000**, municipio de Centro, Estado de Tabasco. **TÉRMINO SEGUNDO.-** Con relación a este término durante la presente visita de inspección se constató que actualmente la empresa está en la etapa de construcción, teniendo un avance físico del 60% aproximadamente, cabe mencionar que el periodo de construcción es de 18 meses a partir del 15 de enero del año 2016, estando vigente actualmente la etapa de construcción; sin embargo este se vence el día 15 de agosto del 2017. **TÉRMINO TERCERO.-** con

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



INSPECCIONADO: **SERCAMI AMBIENTAL**

EXP. ADMVO. : PFPA/33.2/2C.27.1/0047-17

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/0047-17/128

ACUERDO DE CIERRE

relación a éste término, el visitado entregó en copia simple de la autorización para el reciclaje de residuos peligrosos No. 27-IV-53-16, emitida por la SEMARNAT mediante el oficio DGGGIMAR.710/009107. **TÉRMINO CUARTO.-** Al respecto, el visitado manifiesta que no pretende desistir del proyecto. **TÉRMINO QUINTO.-** Durante el recorrido por las instalaciones de la empresa no se observó la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada en el término primero. **TÉRMINO SEXTO.-** Con relación a este término es de carácter informativo a la empresa. **TÉRMINO SEPTIMO.-** A continuación se procede a verificar el cumplimiento de las condicionantes: **CONDICIONANTE 1.-** Con respecto a ésta condicionante, el visitado exhibe la Manifestación de Impacto Ambiental de la cual se derivan las medidas de mitigación y preventivas por lo que procedemos a su verificación: **Al respecto el visitado entregó en copia simple el segundo reporte del cumplimiento de medidas de prevención, mitigación o compensación de fecha 03 de febrero del 2017, establecidas en la MIA, correspondiente al proyecto del centro de reciclaje de residuos peligrosos de giro automotriz.**

Componente	Preparación	Construcción	Operación	Cierre
Aire	Como medida prevención de la emisión de gases y partículas: - Se exige el mantenimiento preventivo, correctivo y predictivo a equipos utilizados. - Para dispersar y amortiguar el ruido. Estos trabajos se realizarán en horario diurno (07:00 - 18:00)	Como medida prevención de la emisión de gases y partículas: - Se exige el mantenimiento preventivo, correctivo y predictivo a equipos utilizados. - Para dispersar y amortiguar el ruido. Estos trabajos se realizarán en horario diurno (07:00 - 18:00) - Se establece el horario de tratamiento de 8 - 16 hrs y el de recepción opera las 24 horas.	La emisión de ruido, gases y partículas ocasionados por el equipo y maquinaria se realizará en horario, llevando el control vehicular y de mantenimiento, evitando que enciendan motores innecesariamente. Así mismo, se exigirá que el mantenimiento y servicio a las unidades sea con base a lo establecido por el fabricante. El trasvase hacia el área de aforo y limpieza del aceite recuperado durante el reciclaje será la primera la primera actividad a realizar. Lo anterior, para evitar la acumulación y generación de olores. Al final del tratamiento, durante el tiempo que tarde el análisis, el material tratado se mantendrá tapado evitando la dispersión de partículas.	La emisión de ruido, gases y particular de los equipos de combustión interna serán de tipo intermitente y se realizarán en horario diurno. Esta actividad se realizará en horario, llevando el control de mantenimiento, evitando que enciendan innecesariamente. Así mismo, se exigirá que el mantenimiento y servicio a las unidades sea con base a lo establecido por el fabricante.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



INSPECCIONADO: **RECAMBIOS AMBIENTALES SA DE CV**

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.2/2C.27.1/0047-17

ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.1/0047-17/128

ACUERDO DE CIERRE

Componente	Preparación	Construcción	Operación	Cierre
Agua	Se conserva el índice de escurrimiento de agua pluvial en el sentido del sistema de colecta. El agua utilizada para la compactación se suministra a través del sistema de agua potable del Municipio del Centro. No hay descargas de aguas sanitarias. Se dispone de sanitario, sistema de canalización y fosa séptica de 3 cámaras.	Delimitación con barda perimetral de 1.5 m de altura construida a base de concreto de $F'c=200$ Kg/cm² armada con varilla de 1/2". Las áreas de proceso se construyen con fosa de captación de escurrimientos pluviales y de proceso. Los materiales en tratamiento, y los sólidos generados durante el reciclaje se protegen de las condiciones climáticas mediante la construcción de un techo tubular tipo domo con lámina zinc 26	Se restringe el horario de tratamiento de 8 - 19 hrs y el de recepción opera las 24 horas. Se trasvasa, el aceite recuperado durante el reciclaje hacia el tanque vertical Durante el tiempo que tarde en llegar el reporte de los análisis, el material tratado se mantiene tapado herméticamente. Se establecen un área responsable de la Seguridad, Medio Ambiente y Calidad la cual es responsable de cumplir y hacer cumplir los procedimientos y las medidas de seguridad. De esta área depende la brigada de seguridad-orden-limpieza la cual, bajo su coordinación, realizará la atención a accidentes que pongan en riesgo a los trabajadores, al ambiente y a las instalaciones, tendiendo la obligación de reportar a su superior y a la autoridad ambiental competente. Las unidades de transporte deberán de cumplir con el programa de mantenimiento y evitar la operación de la unidad sin justificación. Se construye un sistema de colecta y aprovechamiento de agua pluvial y de aires acondicionados mediante la construcción de un embalse impermeabilizado con membrana de PVC	La merma y escombro de los materiales utilizados para la adecuación se reacomodarán en áreas bajas del predio y/o se les dará disposición en un sitio autorizado por autoridad competente.

Componente	Preparación	Construcción	Operación	Cierre
Suelo	Se utilizará el área modificada por su anterior propietario y se aprovechara la topografía del predio para las diferencias áreas del proyecto. Se utilizará material de préstamo y de banco. No se modificará el relieve ni removerán especies Se destina un área de 285.51 m² Para áreas verdes.	Para evitar infiltraciones al suelo, subsuelo las áreas de proceso se protegen con geotextil e impermeabilizan con membrana de PVC unida mediante termo fusionado, sobre la que se funde una losa de concreto $F'c=200$ kg/cm² de 20 cm de espesor armada malla lac reforzado con varilla de 1/2" El área de tratamiento de aceite se construye sobre una losa de concreto armado de $F'c=210$ Kg/cm² armado con malla lac 6-610/10 de 10 cm de espesor con un dique de contención de 1.0 metro de altura. Se dará mantenimiento de	Se restringe el horario de tratamiento de 8 - 19 hrs y el de recepción opera las 24 horas. Durante el tiempo que tarde en llegar el reporte de los análisis, el material tratado se mantiene tapado con material plástico. Se establecen un área responsable de la Seguridad, Medio Ambiente y Calidad la cual es responsable de cumplir y hacer cumplir los procedimientos y las medidas de seguridad. De esta área depende la brigada de seguridad-orden-limpieza la cual, bajo su coordinación, realizará la atención a accidentes que pongan en riesgo a los trabajadores, al ambiente y a las instalaciones, tendiendo la	Durante la limpieza, el agua generada, la merma y escombro de los materiales utilizados para la adecuación se reacomodarán en áreas bajas del predio y/o se les dará disposición en un sitio autorizado por autoridad competente.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: **SEGCAM AMBIENTAL**

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



EXP. ADMVO. : PFPA/33.2/2C.27.1/0047-17

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/0047-17/128

ACUERDO DE CIERRE

		acuerdo al programa a la maquinaria pesada que se utilice en esta etapa para evitar fugas o emisiones de contaminantes al medio ambiente	obligación de reportar a su superior y a la autoridad ambiental competente. Las unidades de transporte deberán de cumplir con el programa de mantenimiento y evitar la operación de la unidad sin justificación.	
--	--	--	---	--

Medio Impactado	Preparación	Construcción	Operación	Cierre
Flora y Fauna	El predio NO dispone de flora y fauna amenazadas o en peligro de extinción. Se utilizará el área modificada por su anterior propietario y aprovechará la topografía del predio para las diferencias áreas del proyecto	El predio donde se pretende construir el <i>Centro de Reciclaje</i> , se encuentra inmerso en una zona suburbana que la dinámica de crecimiento ha conformado un corredor industrial, mismo ha ido modificando la distribución y presencia de la flora y la fauna. Como medida correctiva y compensatoria se proyecta la reforestación del área de conservación y la construcción de un cinturón perimetral verde. Se destina un área de 285.51 m ² para áreas verdes. Las especies de tallo leñoso se conservarán y les dará mantenimiento.	Dentro del predio y del radio de influencia no se encuentran especies amenazadas o en peligro de extinción, no obstante se respetará la vegetación leñosa. El tratamiento, reciclaje, aprovechamiento y acopio se realiza con horario de luz natural (07:00 - 18:30 hrs). La recepción se realiza las 24 hrs, quedando una guardia para la recepción nocturna (19:00 - 07:00 hrs) Lo anterior permitirá la pernocta y adaptación de la fauna dominante (aves y roedores). Se propone el uso de eco-tecnologías con bajo consumo energético y un alto valor ambiental como es el caso de los humedales.	La limpieza y adecuación de las áreas no impactará sobre la flora y fauna, ya que las áreas verdes.
Paisaje	NO sufrirá mayor modificación a la cual será sometido para la operación. Dentro del área de estudio se localizan diferentes empresas cuyas construcciones ya forman parte del paisaje	El alumbrado e instalaciones de saneamiento (agua potable y drenaje) se realizan en forma subterránea para no impactar en forma adversa el paisaje.	Al respecto cabe mencionar que el paisaje se ha venido modificando en zona y en la misma ranchería, por lo que se considera será un impacto adverso poco significativo.	La limpieza y adecuación de las áreas no impactará sobre el paisaje, ya que las áreas verdes.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



INSPECCIONADO: [REDACTED] S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.2/2C.27.1/0047-17

ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.1/0047-17/128

ACUERDO DE CIERRE

Medio Impactado	Preparación	Construcción	Operación	cierre
Socio económico	En esta etapa se generarán empleos temporales lo cual favorece el desarrollo de la economía de la región.	En esta etapa se generarán empleos temporales lo cual favorece el desarrollo de la economía de la región.	En esta etapa se generarán empleos permanentes lo cual favorece el desarrollo de la economía de la región. Este es el punto más sensible del desarrollo del proyecto, se mantendrá como objetivo el contratar personal de la ranchería, buscando conjuntar la mejora económica con la capacitación y la superación personal.	En esta etapa se generarán empleos temporales lo cual favorece el desarrollo de la economía de la región.
Impacto Social.	Es recomendable llevar siempre una relación armónica con la comunidad en donde se construirá el Centro de Reciclaje de Residuos Peligrosos, haciendo un compromiso de ayuda mutua, contratando y capacitado al personal de la zona. Así mismo, se mantendrá una estrecha comunicación con los vecinos para que en caso de contingencia o emergencia se pueda hacer frente. Lo anterior debido a que a pesar de que se tengan establecidas medidas y políticas de seguridad, nunca se está exento de sufrir accidentes.			

CONDICIONANTE 2a.- Con relación a este término durante la presente visita de inspección se constató que actualmente la empresa está en la etapa de construcción, teniendo un avance físico del 60% aproximadamente, la obra se localiza en la Ranchería [REDACTED] del entronque con la carretera [REDACTED]

[REDACTED] municipio de Centro, Estado de Tabasco, cabe mencionar que el visitado manifestó que actualmente no pretende llevar a cabo el cierre de sus instalaciones. **CONDICIONANTE 2b.-** Con relación a este término durante la presente visita de inspección se constató que actualmente la empresa está en la etapa de construcción, teniendo un avance físico del 60% aproximadamente, la obra se localiza en la Ranchería [REDACTED] del entronque con la carretera Coatzacoalcos - Villahermosa [REDACTED] municipio de Centro, Estado de Tabasco, cabe mencionar que el visitado manifestó que actualmente no pretende llevar a cabo el cierre de sus instalaciones.

CONDICIONANTE 2c.- Con relación a este término durante la presente visita de inspección se constató que actualmente la empresa está en la etapa de construcción, teniendo un avance físico del 60% aproximadamente, la obra se localiza en la Ranchería [REDACTED] del entronque con la carretera Coatzacoalcos - Villahermosa [REDACTED] municipio de Centro, Estado de Tabasco, cabe mencionar que el visitado manifestó que actualmente no pretende llevar a cabo el cierre de sus instalaciones.

TÉRMINO OCTAVO.- En relación a éste término el visitado presentó el oficio SER016/08/16, de fecha 05 de agosto de 16, con sello de recibido en la SEMARNAT de fecha 06 de agosto de 2016, relacionado al cumplimiento de términos y condicionantes establecidos en el oficio resolutivo no. S.G.P.A./DGIRA.DG-08757 de fecha 21 de diciembre del 2015, por otra parte el visitado entregó en copia simple el segundo reporte del cumplimiento de medidas de prevención, mitigación o compensación de fecha 03 de febrero del 2017, establecidas en la MIA, correspondiente al proyecto del centro de reciclaje de residuos peligrosos de giro automotriz. **TÉRMINO NOVENO.-** Con relación a este término el visitado entregó copia simple del oficio SER-002/02/16, SER-003/02/16 y SER-004/02/16 de fecha 02 de febrero del 2016, que fueron notificados a la SEMARNAT Tabasco, PROFEPA Tabasco y SEMARNAT México. **TÉRMINO DECIMO.-** Este término es de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



INSPECCIONADO: **SERCAMI AMBIENTAL**

EXP. ADMVO. : PFPA/33.2/2C.27.1/0047-17

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/0047-17/128

ACUERDO DE CIERRE

carácter informativo a la empresa visitada. **TÉRMINO DECIMO PRIMERO.-** Al respecto el visitado entregó los reportes correspondientes al cumplimiento de los términos y condicionantes. **TÉRMINO DECIMO SEGUNDO.-** Al respecto el visitado exhibió en su domicilio copias de la MIA y de la autorización de impacto ambiental. **TÉRMINO DECIMO TERCERO.-** Este término es de carácter informativo a la empresa visitada. **TÉRMINO DECIMO CUARTO.-** Este término es de carácter informativo a la empresa visitada. **TÉRMINO DECIMO QUINTO.-** Este término es de carácter informativo a la empresa visitada. 3.- Si en el establecimiento sujeto a inspección se llevaron a cabo ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones, sin contar previamente con la autorización respectiva por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y si dichas actividades u obras tienen relación alguna con el proceso de producción que, en su caso, generó una autorización en materia de impacto ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y que impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, de conformidad con el artículo 28 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 6 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto ambiental. **Al respecto durante el recorrido realizado a las instalaciones de la empresa se constató que no se realizaron ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación o el mantenimiento de instalaciones, que no estén consideradas en la autorización emitida por parte de la secretaria de medio ambiente y recursos naturales.** 4.- Si la empresa dio Aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previamente a la realización de las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones, de conformidad con el artículo 28 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 6 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto ambiental, y si cuenta con la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la que se determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de dicho aviso y en su caso de la respuesta que haya dado la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo proporcionar copia simple de los mismos. **Al respecto la empresa no realizó ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura o rehabilitación de instalaciones.** 5.- Si el establecimiento sujeto a inspección ha formulado y presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Estudio de Riesgo Ambiental y si sometió a aprobación el Programa para la Prevención de Accidentes, a que hace referencia el artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el acuse de recibido por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ambos documentos, debiendo proporcionar copia simple de los mismos. **Durante la presente visita de inspección se observó que en las instalaciones de la empresa, no se realizan actividades con sustancias consideradas como altamente riesgosas.** 6.- Verificar si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con el seguro de riesgo ambiental a que hace referencia el artículo 147 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.2/2C.27.1/0047-17

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/0047-17/128

ACUERDO DE CIERRE

General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el seguro de riesgo ambiental correspondiente y proporcionar copia del mismo. Durante la presente visita de inspección se observó que en las instalaciones de la empresa, no se realizan actividades con sustancias consideradas como altamente riesgosas. 7.- Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las obras o actividades, que se han realizado sin contar con autorización previa en materia de impacto ambiental o sin haber dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidas en la misma o no haber llevado a cabo las medidas de compensación y mitigación aprobadas por la autoridad competente, han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; obras o actividades realizadas de forma ilícita, contraveniendo las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas obras o actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1°, 4°, 5°, 6°, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con los artículos 15 Fracción IV y 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Durante la presente visita de inspección el visitado proporcionó la documentación del cumplimiento a los términos y condicionantes establecidas en la autorización de ambiental y llevó a cabo las medidas de compensación y mitigación aprobadas por la autoridad competente.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27-04-V-084/2017, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, esta autoridad determina que la empresa [REDACTED] se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales mexicanas vigentes, ni a sus reglamentos, toda vez que se tiene que el inspeccionado cumple con sus obligaciones ambientales, así como a los términos y condicionantes establecidos en el oficio resolutivo No. S.G.P.A./DGIRA.DG.08757 de fecha 21 de diciembre del 2015 otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el proyecto denominado "[REDACTED]" promovido por la empresa [REDACTED]. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha tres de agosto del año dos mil diecisiete; por las razones antes

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



INSPECCIONADO: **SERCAM AMBIENTAL S.A. DE C.V.**

EXP. ADMVO. : PFPA/33.2/2C.27.1/0047-17

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/0047-17/128

ACUERDO DE CIERRE

expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

I.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente a la empresa **SERCAM AMBIENTAL S.A. DE C.V.**, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección 27-04-V-084/2017 de fecha tres de agosto del año dos mil diecisiete, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se determina cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada, ordenándose el archivo definitivo del presente expediente como asunto concluido.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento a la empresa **SERCAM AMBIENTAL S.A. DE C.V.**, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la empresa **SERCAM AMBIENTAL S.A. DE C.V.** que la presente resolución, es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoseptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: SERCAMI AMBIENTAL, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. : PFPA/33.2/2C.27.1/0047-17

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/0047-17/128

ACUERDO DE CIERRE

del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la calle Ejido sin número esquina con Miguel Hidalgo, Colonia Tamulté de las Barrancas, C. P. 86150, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

QUINTO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado a la empresa SERCAMI AMBIENTAL, S.A. DE C.V. con domicilio ubicado en Circuito Amulfo Giorgana No. 3 Fraccionamiento Oropeza, Villahermosa, Municipio de Centro, Tabasco; copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Así lo resolvió y firma:

ATENTAMENTE
DELEGADO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION TABASCO

L'JAROZ/ICA/L/MCRO